



ASUNTO:

237

SECCION DE
GOBERNACION.
NUM. 856

CIRCULAR NUM. 20

URGENTE.

Al C. Presidente Municipal de

En atención a que hasta la fecha no se ha cumplido por ese H. Ayuntamiento, con lo que dispone el Artículo 14 de la Ley Reglamentaria de Bebidas Embriagantes, sírvase por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, proceder a la mayor brevedad a cumplimentarlo, remitiendo por conducto de este Gobierno para su aprobación por el H. Congreso Local, la reglamentación que haga ese Municipio de los lugares en que deban establecerse expendios o cantinas.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Son., 29 de marzo de 1922.

El Secretario de Gobierno,



ASUNTO:

233

SECCION DE
GOBERNACION.

CIRCULAR NUM. 20

NUM. 856

URGENTE.

Al C. Presidente Municipal de

En atención a que hasta la fecha no se ha cumplido por ese H. Ayuntamiento, con lo que dispone el Artículo 14 de la Ley Reglamentaria de Bebidas Embriagantes, sírvase por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, proceder a la mayor brevedad a cumplimentarlo, remitiendo por conducto de este Gobierno para su aprobación por el H. Congreso Local, la reglamentación que haga ese Municipio de los lugares en que deban establecerse expendios o cantinas.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Son., 29 de marzo de 1922.

El Secretario de Gobierno,



ASUNTO:

234

SECCION DE
GOBERNACION.

NUM. 856

CIRCULAR NUM. 20

URGENTE.

Al C. Presidente Municipal de

En atención a que hasta la fecha no se ha cumplido por ese H. Ayuntamiento, con lo que dispone el Artículo 14 de la Ley Reglamentaria de Bebidas Embriagantes, sírvase por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, proceder a la mayor brevedad a cumplimentarlo, remitiendo por conducto de este Gobierno para su aprobación por el H. Congreso Local, la reglamentación que haga ese Municipio de los lugares en que deban establecerse expendios o cantinas.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Son., 29 de marzo de 1922.

El Secretario de Gobierno,



ASUNTO:

235

SECCION DE
GOBERNACION.

NUM. 856

CIRCULAR NUM. 20

URGENTE.

Al C. Presidente Municipal de

En atención a que hasta la fecha no se ha cumplido por ese H. Ayuntamiento, con lo que dispone el Artículo 14 de la Ley Reglamentaria de Bebidas Embriagantes, sírvase por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, proceder a la mayor brevedad a cumplimentarlo, remitiendo por conducto de este Gobierno para su aprobación por el H. Congreso Local, la reglamentación que haga ese Municipio de los lugares en que deban establecerse expendios o cantinas.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Son., 29 de marzo de 1922.

El Secretario de Gobierno,



ASUNTO:

236

SECCION DE
GOBERNACION.

NUM. 856

URGENTE.

CIRCULAR NUM. 20

Al C. Presidente Municipal de

En atención a que hasta la fecha no se ha cumplido por ése H. Ayuntamiento, con lo que dispone el Artículo 14 de la Ley Reglamentaria de Bebidas Embriagantes, sírvase por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado, proceder a la mayor brevedad a cumplimentarlo, remitiendo por conducto de este Gobierno para su aprobación por el H. Congreso Local, la reglamentación que haga ese Municipio de los lugares en que deban establecerse expendios o cantinas.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Son., 29 de marzo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

Al contestar este oficio menciónese la fecha.
número y sección que lo gira



SECCION DE
GOBERNACION.

NUM. 1212.

CIRCULAR NUMERO 21

Al C. Presidente Municipal de

El C. Gobernador del Estado, en atención a que diversas autoridades del mismo hacen uso frecuente del telégrafo, con grave perjuicio del Erario, hasta para tratar asuntos que no necesitan pronta resolución, en acuerdo de hoy ha tenido a bien disponer que se diga a Ud. que para lo sucesivo, solamente se aproveche la franquicia telegráfica para aquellos casos que por su gravedad o importancia lo reclamen.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 2 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

NUM. 1212.

CIRCULAR NUMERO 21

Al C. Presidente Municipal de

El C. Gobernador del Estado, en atención a que diversas autoridades del mismo hacen uso frecuente del telégrafo, con grave perjuicio del Erario, hasta para tratar asuntos que no necesitan pronta resolución, en acuerdo de hoy ha tenido a bien disponer que se diga a Ud. que para lo sucesivo, solamente se aproveche la franquicia telegráfica para aquellos casos que por su gravedad o importancia lo reclamen.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 2 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

NUM. 1212.

CIRCULAR NUMERO 21

Al C. Presidente Municipal de

El C. Gobernador del Estado, en atención a que diversas autoridades del mismo hacen uso frecuente del telégrafo, con grave perjuicio del Erario, hasta para tratar asuntos que no necesitan pronta resolución, en acuerdo de hoy ha tenido a bien disponer que se diga a Ud. que para lo sucesivo, solamente se aproveche la franquicia telegráfica para aquellos casos que por su gravedad o importancia lo reclamen.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 2 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

NUM. 1212.

CIRCULAR NUMERO 21

Al C. Presidente Municipal de

El C. Gobernador del Estado, en atención a que diversas autoridades del mismo hacen uso frecuente del telégrafo, con grave perjuicio del Erario, hasta para tratar asuntos que no necesitan pronta resolución, en acuerdo de hoy ha tenido a bien disponer que se diga a Ud. que para lo sucesivo, solamente se aproveche la franquicia telegráfica para aquellos casos que por su gravedad o importancia lo reclamen.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 2 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

NUM. 1212.

CIRCULAR NUMERO 21

Al C. Presidente Municipal de

El C. Gobernador del Estado, en atención a que diversas autoridades del mismo hacen uso frecuente del telégrafo, con grave perjuicio del Erario, hasta para tratar asuntos que no necesitan pronta resolución, en acuerdo de hoy ha tenido a bien disponer que se diga a Ud. que para lo sucesivo, solamente se aproveche la franquicia telegráfica para aquellos casos que por su gravedad o importancia lo reclamen.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 2 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
HACIENDA.

NUM. 2093.

242
CIRCULAR NUMERO 22

En Circular número 8, girada por este Gobierno con fecha 4 de Febrero último, se le dice a Ud. lo siguiente:

“El C. Jefe de Hacienda en Oficio No. 958 de fecha 31 de enero próximo pasado, dice a este Gobierno lo siguiente:—“El C. Presidente de la Comisión de Estadística de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en oficio número 3877 de fecha 31 de Diciembre anterior, me dice lo siguiente: Con apoyo en el artículo 88 del Reglamento Interior del Congreso de la Unión, me permito rogar a Ud. que se sirva recabar del Gobierno de ese Estado, un ejemplar de cada una de las Leyes de Hacienda, y de los Presupuestos de Egresos del mismo, así como de los Planes de Arbitrios y Presupuesto de Egresos de los municipios de que esa propia Entidad se forme, que hayan regido desde el año de 1917 al presente; todo lo cual una vez en poder de Ud., he de agradecerle que lo envíe a esta Comisión, para que esta lo utilice en la prosecución de los trabajos que tiene emprendidos. En cuanto a las disposiciones de dicha índole que deban estar en vigor en el próximo año de 1922, también recomiendo a Ud. que las consiga y remita, si ya han sido promulgadas, o, en caso contrario, en su oportunidad.”—Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador del Estado, a fin de que se sirva remitir a la mayor brevedad las leyes y presupuestos a que se refiere el inserto oficio.”

Y como hasta la fecha no se ha recibido ninguna ley y Presupuestos a que se refiere, nuevamente se le recomienda se sirva remitirlas desde luego, para enviarlas a la Comisión de Estadística de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, mayo 3 de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.

Al C. Presidente Municipal de



CIRCULAR NUMERO 24

243

SECCION DE
HACIENDA.

NUM. 2267.

Al C. Presidente Municipal de

El C. Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, en oficio número 1736, girado por su Departamento de Industria, Sección de Productos Manufacturados, con fecha 27 de abril próximo pasado, dice a este Gobierno lo siguiente:

"En atención a la ayuda que conviene proporcionar a la industria cinematográfica nacional y teniendo en cuenta el constante aumento que las exhibiciones de películas ha alcanzado en las diversas poblaciones de la República, así como los servicios que el cinematógrafo presta como medio educativo y cultural, esta Secretaría, ha acordado se sugiera al Gobierno de su muy digno cargo, la conveniencia de procurar, además de lo que el Gobierno Federal pueda conceder, una protección local para dicha industria como alguna exención o franquicia en los impuestos tanto del Estado, como Municipales en las funciones en que se exhiban películas de manufactura nacional; por lo que, a la vez que esta propia Secretaría las somete a la ilustrada consideración de Ud., se permite suplicarle tenga a bien ponerlas en conocimiento de los HH. Ayuntamientos comprendidos en ese Estado de su merecido cargo."

Lo que por acuerdo del C. Gobernador del Estado, transcribo a Ud., en atención a la recomendación que hace la citada Secretaría de Hacienda en el inserto anterior, con el objeto de que ese Municipio haga todo lo que esté de su parte, para proteger la industria cinematográfica nacional, concediéndole la franquicia a que viene haciendo referencia.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, a 15 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



CIRCULAR NUMERO 24

SECCION DE HACIENDA.

NUM. 2267.

Al C. Presidente Municipal de

El C. Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, en oficio número 1736, girado por su Departamento de Industria, Sección de Productos Manufacturados, con fecha 27 de abril próximo pasado, dice a este Gobierno lo siguiente:

"En atención a la ayuda que conviene proporcionar a la industria cinematográfica nacional y teniendo en cuenta el constante aumento que las exhibiciones de películas ha alcanzado en las diversas poblaciones de la República, así como los servicios que el cinematógrafo presta como medio educativo y cultural, esta Secretaría, ha acordado se sugiera al Gobierno de su muy digno cargo, la conveniencia de procurar, además de lo que el Gobierno Federal pueda conceder, una protección local para dicha industria como alguna exención o franquicia en los impuestos tanto del Estado, como Municipales en las funciones en que se exhiban películas de manufactura nacional; por lo que, a la vez que esta propia Secretaría las somete a la ilustrada consideración de Ud., se permite suplicarle tenga a bien ponerlas en conocimiento de los HH. Ayuntamientos comprendidos en ese Estado de su merecido cargo."

Lo que por acuerdo del C. Gobernador del Estado, transcribo a Ud., en atención a la recomendación que hace la citada Secretaría de Hacienda en el inserto anterior, con el objeto de que ese Municipio haga todo lo que esté de su parte, para proteger la industria cinematográfica nacional, concediéndole la franquicia a que viene haciendo referencia.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, a 15 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



CIRCULAR NUMERO 24

245

SECCION DE
HACIENDA.

NUM. 2267.

Al C. Presidente Municipal de

El C. Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, en oficio número 1736, girado por su Departamento de Industria, Sección de Productos Manufacturados, con fecha 27 de abril próximo pasado, dice a este Gobierno lo siguiente:

"En atención a la ayuda que conviene proporcionar a la industria cinematográfica nacional y teniendo en cuenta el constante aumento que las exhibiciones de películas ha alcanzado en las diversas poblaciones de la República, así como los servicios que el cinematógrafo presta como medio educativo y cultural, esta Secretaría, ha acordado se sugiera al Gobierno de su muy digno cargo, la conveniencia de procurar, además de lo que el Gobierno Federal pueda conceder, una protección local para dicha industria como alguna exención o franquicia en los impuestos tanto del Estado, como Municipales en las funciones en que se exhiban películas de manufactura nacional; por lo que, a la vez que esta propia Secretaría las somete a la ilustrada consideración de Ud., se permite suplicarle tenga a bien ponerlas en conocimiento de los HH. Ayuntamientos comprendidos en ese Estado de su merecido cargo."

Lo que por acuerdo del C. Gobernador del Estado, transcribo a Ud., en atención a la recomendación que hace la citada Secretaría de Hacienda en el inserto anterior, con el objeto de que ese Municipio haga todo lo que esté de su parte, para proteger la industria cinematográfica nacional, concediéndole la franquicia a que viene haciendo referencia.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, a 15 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



CIRCULAR NUMERO 24 *Bis*

SECCION DE
GOBERNACION

NUM. 1442.

Al C. Presidente Municipal de

El C. General Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado Encargado del Despacho de Gobernación, en mensaje fechado ayer, dice a este Gobierno lo que sigue:

"1.—Los artículos 32 y 34 Ley Electoral 1º. julio 1918. disponen respectivamente que Presidentes Municipales mandarían hacer boletas votación ajustadas modelo "B" anexo misma Ley, y que tres días antes elecciones estarán listas en Presidencia Municipal para ser registradas. 2º. Algunos Gobernadores, partidos políticos, candidatos independientes y muchos ciudadanos han manifestado imposibilidad material en que halláanse considerable número Ayuntamientos República para dar estricto cumplimiento en su letra a citado artículo 32 a virtud no existir imprenta en gran número Cabeceras Municipales carencia absoluta fondos y grandes distancias separan dichas poblaciones Capital Estado y para obviar inconvenientes han solicitado autorización hacer por su cuenta aquellas boletas en número y bajo condiciones legales. 3º. En este concepto tomando consideración dificultades aprontadas a fin prevenir que falta oportuna boletas dejaran celebrarse elecciones interpretando liberalmente espíritu de Ley, esta Secretaría con fundamento artículo 2º. Ley Orgánica Secretarías Estado, ha tenido a bien acordar se dirija circular a ciudadanos Gobernadores, haciéndoles saber que partidos políticos y candidatos independientes registrados, pueden hacer por su cuenta las boletas votación que serán en número legal se ajustarán al modelo correspondiente y llenarán demás requisitos Ley. 4º. De esta manera Presidentes Municipales, hallaránse aptitud cumplir espíritu y letra disposiciones legales citadas, pues con boletas presentadas por diversos partidos y candidatos podrán formar una sola boleta conformidad absoluta modelo "B" registrado fojas 41 Ley Electoral vigente.—Comunicó a usted efectos correspondientes, encareciéndole hacerlo conocimiento mayor brevedad Autoridades, partidos políticos y Candidatos independientes esa Entidad, protestándose distinguida consideración."

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Son., 26 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.

Al contestar este oficio menciónese la fecha número y sección que lo gira



SECCION DE
GOBERNACION

NUM. 1442.

247
CIRCULAR NUMERO 24 *Bis*

Al C. Presidente Municipal de

El C. General Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado Encargado del Despacho de Gobernación, en mensaje fechado ayer, dice a este Gobierno lo que sigue:

"1.—Los artículos 32 y 34 Ley Electoral 1º. julio 1918. disponen respectivamente que Presidentes Municipales mandaràn hacer boletas votación ajustadas modelo "B" anexo misma Ley, y que tres días antes elecciones estarán listas en Presidencia Municipal para ser registradas. 2º. Algunos Gobernadores, partidos políticos, candidatos independientes y muchos ciudadanos han manifestado imposibilidad material en que hállese considerable número Ayuntamientos República para dar estricto cumplimiento en su letra a citado artículo 32 a virtud no existir imprenta en gran número Cabeceras Municipales carencia absoluta fondos y grandes distancias separan dichas poblaciones Capital Estado y para obviar inconvenientes han solicitado autorización hacer por su cuenta aquellas boletas en número y bajo condiciones legales. 3º. En este concepto tomando consideración dificultades aprontadas a fin prevenir que falta oportuna boletas dejaran celebrarse elecciones interpretando liberalmente espíritu de Ley, esta Secretaría con fundamento artículo 2º. Ley Orgánica Secretarías Estado, ha tenido a bien acordar se dirija circular a ciudadanos Gobernadores, haciéndoles saber que partidos políticos y candidatos independientes registrados, pueden hacer por su cuenta las boletas votación que serán en número legal se ajustarán al modelo correspondiente y llenarán demás requisitos Ley. 4º. De esta manera Presidentes Municipales, hallaránse aptitud cumplir espíritu y letra disposiciones legales citadas, pues con boletas presentadas por diversos partidos y candidatos podrán formar una sola boleta conformidad absoluta modelo "B" registrado fojas 41 Ley Electoral vigente.—Comunico a usted efectos correspondientes, encareciéndole hacerlo con conocimiento mayor brevedad Autoridades, partidos políticos y Candidatos independientes esa Entidad, protestándose distinguida consideración."

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Son., 26 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM. 1442.

548
CIRCULAR NUMERO 24 *Dis*

Al C. Presidente Municipal de

El C. General Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado Encargado del Despacho de Gobernación, en mensaje fechado ayer, dice a este Gobierno lo que sigue:

"1.—Los artículos 32 y 34 Ley Electoral 1º. julio 1918, disponen respectivamente que Presidentes Municipales mandaràn hacer boletas votación ajustadas modelo "B" anexo misma Ley, y que tres días antes elecciones estaràn listas en Presidencia Municipal para ser registradas. 2º. Algunos Gobernadores, partidos políticos, candidatos independientes y muchos ciudadanos han manifestado imposibilidad material en que hállanse considerable número Ayuntamientos República para dar estricto cumplimiento en su letra a citado artículo 32 a virtud no existir imprenta en gran número Cabeceras Municipales carencia absoluta fondos y grandes distancias separan dichas poblaciones Capital Estado y para obviar inconvenientes han solicitado autorización hacer por su cuenta aquellas boletas en número y bajo condiciones legales. 3º. En este concepto tomando consideración dificultades aprontadas a fin prevenir que falta oportuna boletas dejaran celebrarse elecciones interpretando liberalmente espíritu de Ley, esta Secretaría con fundamento artículo 2º. Ley Orgánica Secretarías Estado, ha tenido a bien acordar se dirija circular a ciudadanos Gobernadores, haciéndoles saber que partidos políticos y candidatos independientes registrados, pueden hacer por su cuenta las boletas votación que serán en número legal se ajustarán al modelo correspondiente y llenarán demás requisitos Ley. 4º. De esta manera Presidentes Municipales, hallaránse aptitud cumplir espíritu y letra disposiciones legales citadas, pues con boletas presentadas por diversos partidos y candidatos podrán formar una sola boleta conformidad absoluta modelo "B" registrado fojas 41 Ley Electoral vigente.—Comunico a usted efectos correspondientes, encareciéndole hacerlo con conocimiento mayor brevedad Autoridades, partidos políticos y Candidatos independientes esa Entidad, protestándose distinguida consideración."

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Son., 26 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM. 1442.

CIRCULAR NUMERO 24 Bis

Al C. Presidente Municipal de

El C. General Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado Encargado del Despacho de Gobernación, en mensaje fechado ayer, dice a este Gobierno lo que sigue:

"1.—Los artículos 32 y 34 Ley Electoral 1º. julio 1918, disponen respectivamente que Presidentes Municipales mandaràn hacer boletas votación ajustadas modelo "B" anexo misma Ley, y que tres días antes elecciones estaràn listas en Presidencia Municipal para ser registradas. 2º. Algunos Gobernadores, partidos políticos, candidatos independientes y muchos ciudadanos han manifestado imposibilidad material en que hallanse considerable número Ayuntamientos República para dar estricto cumplimiento en su letra a citado artículo 32 a virtud no existir imprenta en gran número Cabeceras Municipales carencia absoluta fondos y grandes distancias separan dichas poblaciones Capital Estado y para obviar inconvenientes han solicitado autorización hacer por su cuenta aquellas boletas en número y bajo condiciones legales. 3º. En este concepto tomando consideración dificultades aprontadas a fin prevenir que falta oportuna boletas dejaran celebrarse elecciones interpretando liberalmente espíritu de Ley, esta Secretaría con fundamento artículo 2º. Ley Orgánica Secretarías Estado, ha tenido a bien acordar se dirija circular a ciudadanos Gobernadores, haciéndoles saber que partidos políticos y candidatos independientes registrados, pueden hacer por su cuenta las boletas votación que seràn en número legal se ajustarán al modelo correspondiente y llenarán demás requisitos Ley. 4º. De esta manera Presidentes Municipales, hallaránse aptitud cumplir espíritu y letra disposiciones legales citadas, pues con boletas presentadas por diversos partidos y candidatos podrán formar una sola boleta conformidad absoluta modelo "B" registrado fojas 41 Ley Electoral vigente.—Comunicó a usted efectos correspondientes, encareciéndole hacerlo conocimiento mayor brevedad Autoridades, partidos políticos y Candidatos independientes esa Entidad, protestándose distinguida consideración."

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Son., 26 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM. 1442.

250
CIRCULAR NUMERO 24 *Pd*

Al C. Presidente Municipal de

El C. General Plutarco Elías Calles, Secretario de Estado Encargado del Despacho de Gobernación, en mensaje fechado ayer, dice a este Gobierno lo que sigue:

"1.—Los artículos 32 y 34 Ley Electoral 1º. julio 1918. disponen respectivamente que Presidentes Municipales mandaràn hacer boletas votación ajustadas modelo "B" anexo misma Ley, y que tres días antes elecciones estarán listas en Presidencia Municipal para ser registradas. 2º. Algunos Gobernadores, partidos políticos, candidatos independientes y muchos ciudadanos han manifestado imposibilidad material en que hállese considerable número Ayuntamientos República para dar estricto cumplimiento en su letra a citado artículo 32 a virtud no existir imprenta en gran número Cabeceras Municipales carencia absoluta fondos y grandes distancias separan dichas poblaciones Capital Estado y para obviar inconvenientes han solicitado autorización hacer por su cuenta aquellas boletas en número y bajo condiciones legales. 3º. En este concepto tomando consideración dificultades aprontadas a fin prevenir que falta oportuna boletas dejaran celebrarse elecciones interpretando liberalmente espíritu de Ley, esta Secretaría con fundamento artículo 2º. Ley Orgánica Secretarías Estado, ha tenido a bien acordar se dirija circular a ciudadanos Gobernadores, haciéndoles saber que partidos políticos y candidatos independientes registrados, pueden hacer por su cuenta las boletas votación que serán en número legal se ajustarán al modelo correspondiente y llenarán demás requisitos Ley. 4º. De esta manera Presidentes Municipales, hallaránse aptitud cumplir espíritu y letra disposiciones legales citadas, pues con boletas presentadas por diversos partidos y candidatos podrán formar una sola boleta conformidad absoluta modelo "B" registrado fojas 41 Ley Electoral vigente.—Comunico a usted efectos correspondientes, encareciéndole hacerlo conocimiento mayor brevedad Autoridades, partidos políticos y Candidatos independientes esa Entidad, protestándose distinguida consideración."

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador del Estado, para su conocimiento y efectos, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Son., 26 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM.

CIRCULAR NUMERO 25

Al C. Presidente Municipal de

El C. Secretario de Agricultura y Fomento en oficio de fecha 15 de los corrientes, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Como a pesar de la atenta súplica que se hizo a ese Gobierno en oficio de 9 de marzo de 1921, para que se recomendara a los Presidentes Municipales de ese Estado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 10. de octubre de 1894, que prohíbe de una manera absoluta y terminante la explotación de la pesca empleando para ello explosivos: se ha continuado en algunos lugares de la República tal procedimiento, con gravísimo perjuicio de las especies, cuya conservación y fomento está encomendado a esta Secretaría, suplico a Ud. repetir sus órdenes a los referidos Ayuntamientos.—En caso necesario esta Secretaría agradecerá el aviso oportuno para que por los conductos gubernamentales legales, se dicten las disposiciones necesarias para evitar dicho mal"

Lo transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, para su conocimiento y cumplimiento, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 26 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM.

CIRCULAR NUMERO 25

Al C. Presidente Municipal de

El C. Secretario de Agricultura y Fomento en oficio de
fecha 15 de los corrientes, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Como a pesar de la atenta súplica que se hizo a ese Gobierno en oficio de 9 de marzo de 1921, para que se recomendara a los Presidentes Municipales de ese Estado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 10. de octubre de 1894, que prohíbe de una manera absoluta y terminante la explotación de la pesca empleando para ello explosivos: se ha continuado en algunos lugares de la República tal procedimiento, con gravísimo perjuicio de las especies, cuya conservación y fomento está encomendado a esta Secretaría, suplico a Ud. repetir sus órdenes a los referidos Ayuntamientos.—En caso necesario esta Secretaría agradecerá el aviso oportuno para que por los conductos gubernamentales legales, se dicten las disposiciones necesarias para evitar dicho mal”

Lo transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, para su conocimiento y cumplimiento, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 26 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM.....

CIRCULAR NUMERO 25

Al C. Presidente Municipal de

El C. Secretario de Agricultura y Fomento en oficio de fecha 15 de los corrientes, dice a este Gobierno lo que sigue:

“Como a pesar de la atenta súplica que se hizo a ese Gobierno en oficio de 9 de marzo de 1921, para que se recomendara a los Presidentes Municipales de ese Estado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 10. de octubre de 1894, que prohíbe de una manera absoluta y terminante la explotación de la pesca empleando para ello explosivos; se ha continuado en algunos lugares de la República tal procedimiento, con gravísimo perjuicio de las especies, cuya conservación y fomento está encomendado a esta Secretaría, suplico a Ud. repetir sus órdenes a los referidos Ayuntamientos.—En caso necesario esta Secretaría agradecerá el aviso oportuno para que por los conductos gubernamentales legales, se dicten las disposiciones necesarias para evitar dicho mal”

Lo transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, para su conocimiento y cumplimiento, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 26 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



CIRCULAR NUMERO 25

SECCION DE
GOBERNACION

Al C. Presidente Municipal de

NUM.

El C. Secretario de Agricultura y Fomento en oficio de fecha 15 de los corrientes, dice a este Gobierno lo que sigue:

"Como a pesar de la atenta súplica que se hizo a ese Gobierno en oficio de 9 de marzo de 1921, para que se recomendara a los Presidentes Municipales de ese Estado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 10. de octubre de 1894, que prohíbe de una manera absoluta y terminante la explotación de la pesca empleando para ello explosivos: se ha continuado en algunos lugares de la República tal procedimiento, con gravísimo perjuicio de las especies, cuya conservación y fomento está encomendado a esta Secretaría, suplico a Ud. repetir sus órdenes a los referidos Ayuntamientos.—En caso necesario esta Secretaría agradecerá el aviso oportuno para que por los conductos gubernamentales legales, se dicten las disposiciones necesarias para evitar dicho mal"

Lo transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, para su conocimiento y cumplimiento, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 26 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



CIRCULAR NUMERO 26

SECCION DE
GOBERNACION

NUM. 1456

Al C. Presidente Municipal de

La Secretaría de Gobernación, en Circular Número 21, girada por el Departamento de Relaciones y Gobernación con fecha 13 del mes en curso, dice a este Gobierno lo siguiente:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 9 del actual, dice a esta de Gobernación, lo siguiente:—"El Sr. R. P. Jennings, Representante del Circuito Olimpia, de esta ciudad, se ha dirigido a esta Secretaría manifestando haber recibido varios telegramas en los cuales se le anuncia que las películas "Paramount" están siendo prohibidas en algunos Estados de la República, y que el Gobierno de Tamaulipas ha prohibido su exhibición en todo el Estado. Mucho estimaré a usted que se sirva hacer conocer a los Gobernadores de los Estados que el acuerdo del Sr. Presidente de la República relacionado con las películas "Paramount", no se refiere a la exhibición de las que ya existen en México, sino prohíbe que pasen la frontera nuevas películas de dicha marca, mientras no sean retiradas de la circulación aquellas que denigren a México."— Lo que tengo la honra de transcribir a usted para los efectos indicados en el propio inserto y con referencia a la Circular número 19, expedida por esta Secretaría con fecha 22 de abril próximo pasado."

Lo que por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 27 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM. 1456

CIRCULAR NUMERO 26

Al C. Presidente Municipal de

La Secretaría de Gobernación, en Circular Número 21, girada por el Departamento de Relaciones y Gobernación con fecha 13 del mes en curso, dice a este Gobierno lo siguiente:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 9 del actual, dice a esta de Gobernación, lo siguiente:—"El Sr. R. P. Jennings, Representante del Circuito Olimpia, de esta ciudad, se ha dirigido a esta Secretaría manifestando haber recibido varios telegramas en los cuales se le anuncia que las películas "Paramount" están siendo prohibidas en algunos Estados de la República, y que el Gobierno de Tamaulipas ha prohibido su exhibición en todo el Estado. Mucho estimaré a usted que se sirva hacer conocer a los Gobernadores de los Estados que el acuerdo del Sr. Presidente de la República relacionado con las películas "Paramount", no se refiere a la exhibición de las que ya existen en México, sino prohíbe que pasen la frontera nuevas películas de dicha marca, mientras no sean retiradas de la circulación aquellas que denigren a México."— Lo que tengo la honra de transcribir a usted para los efectos indicados en el propio inserto y con referencia a la Circular número 19, expedida por esta Secretaría con fecha 22 de abril próximo pasado."

Lo que por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 27 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



CIRCULAR NUMERO 26

SECCION DE
GOBERNACION

NUM. 1456

Al C. Presidente Municipal de

La Secretaría de Gobernación, en Circular Número 21, girada por el Departamento de Relaciones y Gobernación con fecha 13 del mes en curso, dice a este Gobierno lo siguiente:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 9 del actual, dice a esta de Gobernación, lo siguiente:—"El Sr. R. P. Jennings, Representante del Circuito Olimpia, de esta ciudad, se ha dirigido a esta Secretaría manifestando haber recibido varios telegramas en los cuales se le anuncia que las películas "Paramount" están siendo prohibidas en algunos Estados de la República, y que el Gobierno de Tamaulipas ha prohibido su exhibición en todo el Estado. Mucho estimaré a usted que se sirva hacer conocer a los Gobernadores de los Estados que el acuerdo del Sr. Presidente de la República relacionado con las películas "Paramount", no se refiere a la exhibición de las que ya existen en México, sino prohíbe que pasen la frontera nuevas películas de dicha marca, mientras no sean retiradas de la circulación aquellas que denigren a México."— Lo que tengo la honra de transcribir a usted para los efectos indicados en el propio inserto y con referencia a la Circular número 19, expedida por esta Secretaría con fecha 22 de abril próximo pasado."

Lo que por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 27 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM. 1456

CIRCULAR NUMERO 26

Al C. Presidente Municipal de

La Secretaría de Gobernación, en Circular Número 21, girada por el Departamento de Relaciones y Gobernación con fecha 13 del mes en curso, dice a este Gobierno lo siguiente:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 9 del actual, dice a esta de Gobernación, lo siguiente:—"El Sr. R. P. Jennings, Representante del Circuito Olimpia, de esta ciudad, se ha dirigido a esta Secretaría manifestando haber recibido varios telegramas en los cuales se le anuncia que las películas "Paramount" están siendo prohibidas en algunos Estados de la República, y que el Gobierno de Tamaulipas ha prohibido su exhibición en todo el Estado. Mucho estimaré a usted que se sirva hacer conocer a los Gobernadores de los Estados que el acuerdo del Sr. Presidente de la República relacionado con las películas "Paramount", no se refiere a la exhibición de las que ya existen en México, sino prohíbe que pasen la frontera nuevas películas de dicha marca, mientras no sean retiradas de la circulación aquellas que denigren a México."—Lo que tengo la honra de transcribir a usted para los efectos indicados en el propio inserto y con referencia a la Circular número 19, expedida por esta Secretaría con fecha 22 de abril próximo pasado."

Lo que por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 27 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM. 1456

CIRCULAR NUMERO 26

Al C. Presidente Municipal de

La Secretaría de Gobernación, en Circular Número 21, girada por el Departamento de Relaciones y Gobernación con fecha 13 del mes en curso, dice a este Gobierno lo siguiente:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 9 del actual, dice a esta de Gobernación, lo siguiente:—"El Sr. R. P. Jennings, Representante del Circuito Olimpia, de esta ciudad, se ha dirigido a esta Secretaría manifestando haber recibido varios telegramas en los cuales se le anuncia que las películas "Paramount" están siendo prohibidas en algunos Estados de la República, y que el Gobierno de Tamaulipas ha prohibido su exhibición en todo el Estado. Mucho estimaré a usted que se sirva hacer conocer a los Gobernadores de los Estados que el acuerdo del Sr. Presidente de la República relacionado con las películas "Paramount", no se refiere a la exhibición de las que ya existen en México, sino prohíbe que pasen la frontera nuevas películas de dicha marca, mientras no sean retiradas de la circulación aquellas que denigren a México."— Lo que tengo la honra de transcribir a usted para los efectos indicados en el propio inserto y con referencia a la Circular número 19, expedida por esta Secretaría con fecha 22 de abril próximo pasado."

Lo que por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 27 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM. 1450

CIRCULAR NUMERO 27

Al C. Presidente Municipal de

La Secretaría de Gobernación en Circular Número 22 girada por su Departamento de Relaciones y Gobernación con fecha 13 de los corrientes, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Fechado el 9 del mes en curso, se recibió en esta Secretaría el Acuerdo Presidencial siguiente: “CONSIDERANDO que el Gobierno Federal debe interponer todos los recursos de que disponer dentro de la Ley, para combatir con la mayor eficacia posible el vicio del juego en todo el territorio nacional; y CONSIDERANDO que una gran mayoría de los que especulan con este vicio son extranjeros, quienes abusando de la hospitalidad que nuestro país les concede se dedican a explotaciones que condena la moral y que no pueden por ningún concepto ser considerados como medios lícitos de vida; el propio Ejecutivo cree interpretar fielmente el espíritu constitucional del artículo 33, al declarar, como declara, que esta clase de extranjeros deben ser calificados como perniciosos y caer dentro de la sanción del propio artículo. Y al comunicarlo a esa Secretaría, es con el objeto de que se ocupe desde luego en tomar todos los datos respectivos e informar a la de Relaciones Exteriores en todos los casos en que deba ser aplicada esta resolución; en la inteligencia de que el alcance del presente Acuerdo abarca hasta aquellos extranjeros que, tratando de burlarlo, se valgan de segundas personas para obtener y especular las concesiones del juego.” Mucho estimo a Ud. se sirva rendir a esta Secretaría, los informes concretos que se relacionen con el acuerdo inserto, a fin de dar exacto cumplimiento al mismo.”

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado la transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que se sirva informar a este Gobierno sobre el particular.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 27 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM. 1450

261

CIRCULAR NUMERO 27

Al C. Presidente Municipal de

La Secretaría de Gobernación en Circular Número 22 girada por su Departamento de Relaciones y Gobernación con fecha 13 de los corrientes, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Fechado el 9 del mes en curso, se recibió en esta Secretaría el Acuerdo Presidencial siguiente: “CONSIDERANDO que el Gobierno Federal debe interponer todos los recursos de que disponer dentro de la Ley, para combatir con la mayor eficacia posible el vicio del juego en todo el territorio nacional; y CONSIDERANDO que una gran mayoría de los que especulan con este vicio son extranjeros, quienes abusando de la hospitalidad que nuestro país les concede se dedican a explotaciones que condena la moral y que no pueden por ningún concepto ser considerados como medios lícitos de vida; el propio Ejecutivo cree interpretar fielmente el espíritu constitucional del artículo 33, al declarar, como declara, que esta clase de extranjeros deben ser calificados como perniciosos y caer dentro de la sanción del propio artículo. Y al comunicarlo a esa Secretaría, es con el objeto de que se ocupe desde luego en tomar todos los datos respectivos e informar a la de Relaciones Exteriores en todos los casos en que deba ser aplicada esta resolución; en la inteligencia de que el alcance del presente Acuerdo abarca hasta aquellos extranjeros que, tratando de burlarlo, se valgan de segundas personas para obtener y especular las concesiones del juego.” Mucho estimo a Ud. se sirva rendir a esta Secretaría, los informes concretos que se relacionen con el acuerdo inserto, a fin de dar exacto cumplimiento al mismo.”

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado la transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que se sirva informar a este Gobierno sobre el particular.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 27 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM. 1450

CIRCULAR NUMERO 27

Al C. Presidente Municipal de

La Secretaría de Gobernación en Circular Número 22 girada por su Departamento de Relaciones y Gobernación con fecha 13 de los corrientes, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Fechado el 9 del mes en curso, se recibió en esta Secretaría el Acuerdo Presidencial siguiente: “CONSIDERANDO que el Gobierno Federal debe interponer todos los recursos de que disponer dentro de la Ley, para combatir con la mayor eficacia posible el vicio del juego en todo el territorio nacional; y CONSIDERANDO que una gran mayoría de los que especulan con este vicio son extranjeros, quienes abusando de la hospitalidad que nuestro país les concede se dedican a explotaciones que condena la moral y que no pueden por ningún concepto ser considerados como medios lícitos de vida; el propio Ejecutivo cree interpretar fielmente el espíritu constitucional del artículo 33, al declarar, como declara, que esta clase de extranjeros deben ser calificados como perniciosos y caer dentro de la sanción del propio artículo. Y al comunicarlo a esa Secretaría, es con el objeto de que se ocupe desde luego en tomar todos los datos respectivos e informar a la de Relaciones Exteriores en todos los casos en que deba ser aplicada esta resolución; en la inteligencia de que el alcance del presente Acuerdo abarca hasta aquellos extranjeros que, tratando de burlarlo, se valgan de segundas personas para obtener y especular las concesiones del juego.” Mucho estimaré a Ud. se sirva rendir a esta Secretaría, los informes concretos que se relacionen con el acuerdo inserto, a fin de dar exacto cumplimiento al mismo.”

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado la transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que se sirva informar a este Gobierno sobre el particular.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 27 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM. 1450

CIRCULAR NUMERO 27

Al C. Presidente Municipal de

La Secretaría de Gobernación en Circular Número 22 girada por su Departamento de Relaciones y Gobernación con fecha 13 de los corrientes, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Fechado el 9 del mes en curso, se recibió en esta Secretaría el Acuerdo Presidencial siguiente: “CONSIDERANDO que el Gobierno Federal debe interponer todos los recursos de que disponer dentro de la Ley, para combatir con la mayor eficacia posible el vicio del juego en todo el territorio nacional; y CONSIDERANDO que una gran mayoría de los que especulan con este vicio son extranjeros, quienes abusando de la hospitalidad que nuestro país les concede se dedican a explotaciones que condena la moral y que no pueden por ningún concepto ser considerados como medios lícitos de vida; el propio Ejecutivo cree interpretar fielmente el espíritu constitucional del artículo 33, al declarar, como declara, que esta clase de extranjeros deben ser calificados como perniciosos y caer dentro de la sanción del propio artículo. Y al comunicarlo a esa Secretaría, es con el objeto de que se ocupe desde luego en tomar todos los datos respectivos e informar a la de Relaciones Exteriores en todos los casos en que deba ser aplicada esta resolución; en la inteligencia de que el alcance del presente Acuerdo abarca hasta aquellos extranjeros que, tratando de burlarlo, se valgan de segundas personas para obtener y especular las concesiones del juego.” Mucho estimo a Ud. se sirva rendir a esta Secretaría, los informes concretos que se relacionen con el acuerdo inserto, a fin de dar exacto cumplimiento al mismo.”

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado la transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que se sirva informar a este Gobierno sobre el particular.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 27 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM. 1450

CIRCULAR NUMERO 27

Al C. Presidente Municipal de

La Secretaría de Gobernación en Circular Número 22 girada por su Departamento de Relaciones y Gobernación con fecha 13 de los corrientes, dice a este Gobierno lo siguiente:

“Fechado el 9 del mes en curso, se recibió en esta Secretaría el Acuerdo Presidencial siguiente: “CONSIDERANDO que el Gobierno Federal debe interponer todos los recursos de que disponer dentro de la Ley, para combatir con la mayor eficacia posible el vicio del juego en todo el territorio nacional; y CONSIDERANDO que una gran mayoría de los que especulan con este vicio son extranjeros, quienes abusando de la hospitalidad que nuestro país les concede se dedican a explotaciones que condena la moral y que no pueden por ningún concepto ser considerados como medios lícitos de vida; el propio Ejecutivo cree interpretar fielmente el espíritu constitucional del artículo 33, al declarar, como declara, que esta clase de extranjeros deben ser calificados como perniciosos y caer dentro de la sanción del propio artículo. Y al comunicarlo a esa Secretaría, es con el objeto de que se ocupe desde luego en tomar todos los datos respectivos e informar a la de Relaciones Exteriores en todos los casos en que deba ser aplicada esta resolución; en la inteligencia de que el alcance del presente Acuerdo abarca hasta aquellos extranjeros que, tratando de burlarlo, se valgan de segundas personas para obtener y especular las concesiones del juego.” Mucho estimo a Ud. se sirva rendir a esta Secretaría, los informes concretos que se relacionen con el acuerdo inserto, a fin de dar exacto cumplimiento al mismo.”

Por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado la transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que se sirva informar a este Gobierno sobre el particular.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 27 de mayo de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

CIRCULAR NUMERO 28

Al C. Presidente Municipal de

El Ejecutivo del Estado, deseoso de que los trabajos electorales que se están llevando a cabo por los distintos candidatos y partidos políticos, se desarrollen dentro de un amplio espíritu de libertad y teniendo en cuenta que todo acto de las autoridades que obstaculice esta labor redundaría inevitablemente en desdoro de la Administración Pública y de nuestra naciente democracia, ha tenido a bien acordar excitar a Ud. por medio de la presente, para que dentro de sus atribuciones, dé a los mencionados candidatos y partidos todas las garantías a que conforme a nuestras leyes tengan derecho.

No dudando que se servirá Ud. atender esta indicación, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración muy distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 7 de junio de 1922.

El Gobernador Cons. Int. del Estado,

Francisco S. Elias.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

CIRCULAR NUMERO 28

Al C. Presidente Municipal de

El Ejecutivo del Estado, deseoso de que los trabajos electorales que se están llevando a cabo por los distintos candidatos y partidos políticos, se desarrollen dentro de un amplio espíritu de libertad y teniendo en cuenta que todo acto de las autoridades que obstaculice esta labor redundaría inevitablemente en desdoro de la Administración Pública y de nuestra naciente democracia, ha tenido a bien acordar excitar a Ud. por medio de la presente, para que dentro de sus atribuciones, dé a los mencionados candidatos y partidos todas las garantías a que conforme a nuestras leyes tengan derecho.

No dudando que se servirá Ud. atender esta indicación, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración muy distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 7 de junio de 1922.

El Gobernador Cons. Int. del Estado,

Francisco S. Elías.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

CIRCULAR NUMERO 28

Al C. Presidente Municipal de

El Ejecutivo del Estado, deseoso de que los trabajos electorales que se están llevando a cabo por los distintos candidatos y partidos políticos, se desarrollen dentro de un amplio espíritu de libertad y teniendo en cuenta que todo acto de las autoridades que obstaculice esta labor redundaría inevitablemente en desdoro de la Administración Pública y de nuestra naciente democracia, ha tenido a bien acordar excitar a Ud. por medio de la presente, para que dentro de sus atribuciones, dé a los mencionados candidatos y partidos todas las garantías a que conforme a nuestras leyes tengan derecho.

No dudando que se servirá Ud. atender esta indicación, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración muy distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 7 de junio de 1922.

El Gobernador Cons. Int. del Estado,

Francisco S. Elías.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

CIRCULAR NUMERO 28

Al C. Presidente Municipal de

El Ejecutivo del Estado, deseoso de que los trabajos electorales que se están llevando a cabo por los distintos candidatos y partidos políticos, se desarrollen dentro de un amplio espíritu de libertad y teniendo en cuenta que todo acto de las autoridades que obstaculice esta labor redundaría inevitablemente en desdoro de la Administración Pública y de nuestra naciente democracia, ha tenido a bien acordar excitar a Ud. por medio de la presente, para que dentro de sus atribuciones, dé a los mencionados candidatos y partidos todas las garantías a que conforme a nuestras leyes tengan derecho.

No dudando que se servirá Ud. atender esta indicación, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración muy distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 7 de junio de 1922.

El Gobernador Cons. Int. del Estado,

Francisco S. Elías.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

CIRCULAR NUMERO 28

Al C. Presidente Municipal de

El Ejecutivo del Estado, deseoso de que los trabajos electorales que se están llevando a cabo por los distintos candidatos y partidos políticos, se desarrollen dentro de un amplio espíritu de libertad y teniendo en cuenta que todo acto de las autoridades que obstaculice esta labor redundaría inevitablemente en desdoro de la Administración Pública y de nuestra naciente democracia, ha tenido a bien acordar excitar a Ud. por medio de la presente, para que dentro de sus atribuciones, dé a los mencionados candidatos y partidos todas las garantías a que conforme a nuestras leyes tengan derecho.

No dudando que se servirá Ud. atender esta indicación, me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración muy distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 7 de junio de 1922.

El Gobernador Cons. Int. del Estado,

Francisco S. Elias.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

NUM. 555.

Al C.

CIRCULAR NUMERO 29

El Cónsul de México en Tucson, Ariz., E. U. A., ha dirigido a este Gobierno la siguiente comunicación:

“Con el objeto de evitar hasta donde sea posible las grandes contrariedades y penurias que sufren los mexicanos que en busca de trabajo se dirigen a este país me permito informar a usted para que a su vez se sirva darle la mayor publicidad posible por ser de gran interés para los jornaleros de nuestro país, sobre las disposiciones que rigen en esta Nación con respecto a la entrada de trabajadores de cualquiera nacionalidad que sean. — Con fecha 2 de marzo de 1922 se reestablecieron las restricciones que para los inmigrantes estaban vigentes antes de la gran guerra.

En cumplimiento de estas disposiciones los Agentes de Migración americanos exigen a todos los que deseen internarse en territorio americano en busca de trabajo, un permiso otorgado por el Departamento de Trabajo de Washington, Dc. También se les exige que se sepan leer y escribir y que presenten certificados de estar casados con arreglo a las leyes del país a que pertenezcan. A todos aquellos que no pueden llenar estos requisitos no se les permite la entrada y si éstos logran burlar la vigilancia en las fronteras internacionales furtivamente de esta nación, son perseguidos tenazmente y una vez aprehendidos, se les castiga con dureza. — Las autoridades americanas de migración me han suplicado pida a usted informes de quienes son los últimos agentes enganchadores que han estado en esa región, para castigarlos con energía, pues a sabiendas de que están en vigor las leyes antes mencionadas, se dedican a engañar a los trabajadores haciéndoles falsas promesas y trayendo las consiguientes dificultades a ambos Gobiernos. — Esperando que por todos los medios posibles se servirá hacer saber al público las disposiciones a que me vengo refiriendo aprovecho la ocasión para renovarle las seguridades de mi consideración más atenta y elevada.”

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, para su conocimiento y para que lo haga del de los vecinos de ese lugar.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 7 de junio de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

NUM. 555.

Al C.

CIRCULAR NUMERO 29

El Cónsul de México en Tucson, Ariz., E. U. A., ha dirigido a este Gobierno la siguiente comunicación:

"Con el objeto de evitar hasta donde sea posible las grandes contrariedades y penurias que sufren los mexicanos que en busca de trabajo se dirigen a este país me permito informar a usted para que a su vez se sirva darle la mayor publicidad posible por ser de gran interés para los jornaleros de nuestro país, sobre las disposiciones que rigen en esta Nación con respecto a la entrada de trabajadores de cualquiera nacionalidad que sean. —Con fecha 2 de marzo de 1922 se reestablecieron las restricciones que para los inmigrantes estaban vigentes antes de la gran guerra.

En cumplimiento de estas disposiciones los Agentes de Migración americanos exigen a todos los que deseen internarse en territorio americano en busca de trabajo, un permiso otorgado por el Departamento de Trabajo de Washington, Dc. También se les exige que se sepan leer y escribir y que presenten certificados de estar casados con arreglo a las leyes del país a que pertenezcan. A todos aquellos que no pueden llenar estos requisitos no se les permite la entrada y si éstos logran burlar la vigilancia en las fronteras internacionales furtivamente de esta nación, son perseguidos tenazmente y una vez aprehendidos, se les castiga con dureza. —Las autoridades americanas de migración me han suplicado pida a usted informes de quienes son los últimos agentes enganchadores que han estado en esa región, para castigarlos con energía, pues a sabiendas de que están en vigor las leyes antes mencionadas, se dedican a engañar a los trabajadores haciéndoles falsas promesas y trayendo las consiguientes dificultades a ambos Gobiernos. —Esperando que por todos los medios posibles se servirá hacer saber al público las disposiciones a que me vengo refiriendo aprovecho la ocasión para renovarle las seguridades de mi consideración más atenta y elevada."

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, para su conocimiento y para que lo haga del de los vecinos de ese lugar.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 7 de junio de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

NUM. 555.

Al C.

CIRCULAR NUMERO 29

El Cónsul de México en Tucson, Ariz., E. U. A., ha dirigido a este Gobierno la siguiente comunicación:

"Con el objeto de evitar hasta donde sea posible las grandes contrariedades y penurias que sufren los mexicanos que en busca de trabajo se dirigen a este país me permito informar a usted para que a su vez se sirva darle la mayor publicidad posible por ser de gran interés para los jornaleros de nuestro país, sobre las disposiciones que rigen en esta Nación con respecto a la entrada de trabajadores de cualquiera nacionalidad que sean.—Con fecha 2 de marzo de 1922 se reestablecieron las restricciones que para los inmigrantes estaban vigentes antes de la gran guerra.

En cumplimiento de estas disposiciones los Agentes de Migración americanos exigen a todos los que deseen internarse en territorio americano en busca de trabajo, un permiso otorgado por el Departamento de Trabajo de Washington, Dc. También se les exige que se sepan leer y escribir y que presenten certificados de estar casados con arreglo a las leyes del país a que pertenezcan. A todos aquellos que no pueden llenar estos requisitos no se les permite la entrada y si éstos logran burlar la vigilancia en las fronteras internacionales furtivamente de esta nación, son perseguidos tenazmente y una vez aprehendidos, se les castiga con dureza.—Las autoridades americanas de migración me han suplicado pida a usted informes de quienes son los últimos agentes enganchadores que han estado en esa región, para castigarlos con energía, pues a sabiendas de que están en vigor las leyes antes mencionadas, se dedican a engañar a los trabajadores haciéndoles falsas promesas y trayendo las consiguientes dificultades a ambos Gobiernos.—Esperando que por todos los medios posibles se servirá hacer saber al público las disposiciones a que me vengo refiriendo aprovecho la ocasión para renovarle las seguridades de mi consideración más atenta y elevada."

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, para su conocimiento y para que lo haga del de los vecinos de ese lugar.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 7 de junio de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

NUM. 555.

Al C.

CIRCULAR NUMERO 29

El Cónsul de México en Tucson, Ariz., E. U. A., ha dirigido a este Gobierno la siguiente comunicación:

"Con el objeto de evitar hasta donde sea posible las grandes contrariedades y penurias que sufren los mexicanos que en busca de trabajo se dirigen a este país me permito informar a usted para que a su vez se sirva darle la mayor publicidad posible por ser de gran interés para los jornaleros de nuestro país, sobre las disposiciones que rigen en esta Nación con respecto a la entrada de trabajadores de cualquiera nacionalidad que sean. — Con fecha 2 de marzo de 1922 se reestablecieron las restricciones que para los inmigrantes estaban vigentes antes de la gran guerra.

En cumplimiento de estas disposiciones los Agentes de Migración americanos exigen a todos los que deseen internarse en territorio americano en busca de trabajo, un permiso otorgado por el Departamento de Trabajo de Washington, Dc. También se les exige que se sepan leer y escribir y que presenten certificados de estar casados con arreglo a las leyes del país a que pertenezcan. A todos aquellos que no pueden llenar estos requisitos no se les permite la entrada y si éstos logran burlar la vigilancia en las fronteras internacionales furtivamente de esta nación, son perseguidos tenazmente y una vez aprehendidos, se les castiga con dureza. — Las autoridades americanas de migración me han suplicado pida a usted informes de quienes son los últimos agentes enganchadores que han estado en esa región, para castigarlos con energía, pues a sabiendas de que están en vigor las leyes antes mencionadas, se dedican a engañar a los trabajadores haciéndoles falsas promesas y trayendo las consiguientes dificultades a ambos Gobiernos. — Esperando que por todos los medios posibles se servirá hacer saber al público las disposiciones a que me vengo refiriendo aprovecho la ocasión para renovarle las seguridades de mi consideración más atenta y elevada."

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, para su conocimiento y para que lo haga del de los vecinos de ese lugar.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 7 de junio de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

NUM. 555.

Al C.

CIRCULAR NUMERO 29

El Cónsul de México en Tucson, Ariz., E. U. A., ha dirigido a este Gobierno la siguiente comunicación:

“Con el objeto de evitar hasta donde sea posible las grandes contrariedades y penurias que sufren los mexicanos que en busca de trabajo se dirigen a este país me permito informar a usted para que a su vez se sirva darle la mayor publicidad posible por ser de gran interés para los jornaleros de nuestro país, sobre las disposiciones que rigen en esta Nación con respecto a la entrada de trabajadores de cualquiera nacionalidad que sean. — Con fecha 2 de marzo de 1922 se reestablecieron las restricciones que para los inmigrantes estaban vigentes antes de la gran guerra.

En cumplimiento de estas disposiciones los Agentes de Migración americanos exigen a todos los que deseen internarse en territorio americano en busca de trabajo, un permiso otorgado por el Departamento de Trabajo de Washington, Dc. También se les exige que se sepan leer y escribir y que presenten certificados de estar casados con arreglo a las leyes del país a que pertenezcan. A todos aquellos que no pueden llenar estos requisitos no se les permite la entrada y si éstos logran burlar la vigilancia en las fronteras internacionales furtivamente de esta nación, son perseguidos tenazmente y una vez aprehendidos, se les castiga con dureza. — Las autoridades americanas de migración me han suplicado pida a usted informes de quienes son los últimos agentes enganchadores que han estado en esa región, para castigarlos con energía, pues a sabiendas de que están en vigor las leyes antes mencionadas, se dedican a engañar a los trabajadores haciéndoles falsas promesas y trayendo las consiguientes dificultades a ambos Gobiernos. — Esperando que por todos los medios posibles se servirá hacer saber al público las disposiciones a que me vengo refiriendo aprovecho la ocasión para renovarle las seguridades de mi consideración más atenta y elevada.”

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador Constitucional Interino del Estado, para su conocimiento y para que lo haga del de los vecinos de ese lugar.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 7 de junio de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

NUM R. 453.

CIRCULAR NUMERO 32

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

La Secretaría de Gobernación, en Circular girada con fecha 29 de mayo próximo anterior, bajo el número C.2.03.27, dice a este Gobierno lo siguiente:

“En oficio número 991 de fecha 19 de mayo en curso, la Secretaría de Relaciones Exteriores dice a esta lo que en seguida copio:—“Con fecha 15 del corriente, el señor Presidente de la República se sirvió comunicar a esta Secretaría el siguiente acuerdo:— En vista de que la “Metro Pictures Corporation” de los Estados Unidos, han editado una película cinematográfica con el nombre de “The Golden Gift” denigrante para México, dénse las órdenes necesarias para que no se permita la entrada a México de los productos de aquella corporación hasta que la referida película sea retirada de la circulación mundial, a satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Comuníquese este acuerdo a las Secretarías de Gobernación y de Hacienda, para los efectos correspondientes.”— Lo que tengo la honra de comunicar a usted, encareciéndole se sirva dar sus apreciables órdenes a fin de que, de parte del Ministerio a su digno cargo, se ponga en vigor el acuerdo Presidencial.”—Lo que transcribo a usted, para su conocimiento, recomendándole que por todos los medios a su disposición, se observe y cumpla en sus términos el acuerdo superior antes inserto.”

Lo que por acuerdo del Co. Gobernador Constitucional Interino del Estado, transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que se dé exacto cumplimiento a la Circular antes inserta.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 10 de junio de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

NUM. R. 453.

CIRCULAR NUMERO 32

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

La Secretaría de Gobernación, en Circular girada con fecha 29 de mayo próximo anterior, bajo el número C.2.03.27, dice a este Gobierno lo siguiente:

“En oficio número 991 de fecha 19 de mayo en curso, la Secretaría de Relaciones Exteriores dice a esta lo que en seguida copio:—“Con fecha 15 del corriente, el señor Presidente de la República se sirvió comunicar a esta Secretaría el siguiente acuerdo:— En vista de que la “Metro Pictures Corporation” de los Estados Unidos, han editado una película cinematográfica con el nombre de “The Golden Gift” denigrante para México, dénse las órdenes necesarias para que no se permita la entrada a México de los productos de aquella corporación hasta que la referida película sea retirada de la circulación mundial, a satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Comuníquese este acuerdo a las Secretarías de Gobernación y de Hacienda, para los efectos correspondientes.”—Lo que tengo la honra de comunicar a usted, encareciéndole se sirva dar sus apreciables órdenes a fin de que, de parte del Ministerio a su digno cargo, se ponga en vigor el acuerdo Presidencial.”—Lo que transcribo a usted, para su conocimiento, recomendándole que por todos los medios a su disposición, se observe y cumpla en sus términos el acuerdo superior antes inserto.”

Lo que por acuerdo del Co. Gobernador Constitucional Interino del Estado, transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que se dé exacto cumplimiento a la Circular antes inserta.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 10 de junio de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION.

NUM. R. 453.

CIRCULAR NUMERO 32

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

La Secretaría de Gobernación, en Circular girada con fecha 29 de mayo próximo anterior, bajo el número C.2.03.27, dice a este Gobierno lo siguiente:

“En oficio número 991 de fecha 19 de mayo en curso, la Secretaría de Relaciones Exteriores dice a esta lo que en seguida copio:—“Con fecha 15 del corriente, el señor Presidente de la República se sirvió comunicar a esta Secretaría el siguiente acuerdo:— En vista de que la “Metro Pictures Corporation” de los Estados Unidos, han editado una película cinematográfica con el nombre de “The Golden Gift” denigrante para México, dénse las órdenes necesarias para que no se permita la entrada a México de los productos de aquella corporación hasta que la referida película sea retirada de la circulación mundial, a satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Comuníquese este acuerdo a las Secretarías de Gobernación y de Hacienda, para los efectos correspondientes.”—Lo que tengo la honra de comunicar a usted, encareciéndole se sirva dar sus apreciables órdenes a fin de que, de parte del Ministerio a su digno cargo, se ponga en vigor el acuerdo Presidencial.”—Lo que transcribo a usted, para su conocimiento, recomendándole que por todos los medios a su disposición, se observe y cumpla en sus términos el acuerdo superior antes inserto.”

Lo que por acuerdo del Co. Gobernador Constitucional Interino del Estado, transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que se dé exacto cumplimiento a la Circular antes inserta.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 10 de junio de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



CIRCULAR NUMERO 32

SECCION DE
GOBERNACION.

NUM. R. 453.

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

La Secretaría de Gobernación, en Circular girada con fecha 29 de mayo próximo anterior, bajo el número C.2.03.27, dice a este Gobierno lo siguiente:

“En oficio número 991 de fecha 19 de mayo en curso, la Secretaría de Relaciones Exteriores dice a esta lo que en seguida copio:—“Con fecha 15 del corriente, el señor Presidente de la República se sirvió comunicar a esta Secretaría el siguiente acuerdo:— En vista de que la “Metro Pictures Corporation” de los Estados Unidos, han editado una película cinematográfica con el nombre de “The Golden Gift” denigrante para México, dénse las órdenes necesarias para que no se permita la entrada a México de los productos de aquella corporación hasta que la referida película sea retirada de la circulación mundial, a satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Comuníquese este acuerdo a las Secretarías de Gobernación y de Hacienda, para los efectos correspondientes.”—Lo que tengo la honra de comunicar a usted, encareciéndole se sirva dar sus apreciables órdenes a fin de que, de parte del Ministerio a su digno cargo, se ponga en vigor el acuerdo Presidencial.”—Lo que transcribo a usted, para su conocimiento, recomendándole que por todos los medios a su disposición, se observe y cumpla en sus términos el acuerdo superior antes inserto.”

Lo que por acuerdo del Co. Gobernador Constitucional Interino del Estado, transcribo a Ud. para su conocimiento y a fin de que se dé exacto cumplimiento a la Circular antes inserta.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Hermosillo, Sonora, 10 de junio de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM. R. 1038.

CIRCULAR NUMERO 33

279

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE

El Ejecutivo del Estado, en acuerdo de hoy y en uso de las facultades que le confieren el Artículo 79 de la Constitución Local y el número 11 de la Ley Orgánica Electorel del Estado, ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 7º de la última Ley citada, se sirva Ud. ordenar la ejecución de los trabajos preliminares para las Elecciones de Ayuntamientos y Comisarios de Policía de esa Municipalidad, las cuales deberán verificarse el domingo 27 de agosto próximo.

Para el efecto, oportunamente se le remitirá la documentación necesaria, de acuerdo con la Ley Electoral vigente.

Suplícole se sirva acusar el recibo correspondiente, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Hermosillo, Son., 13 de junio de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM. R. 1038.

CIRCULAR NUMERO 33

280

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE

El Ejecutivo del Estado, en acuerdo de hoy y en uso de las facultades que le confieren el Artículo 79 de la Constitución Local y el número 11 de la Ley Orgánica Electorel del Estado, ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 7º de la última Ley citada, se sirva Ud. ordenar la ejecución de los trabajos preliminares para las Elecciones de Ayuntamientos y Comisarios de Policía de esa Municipalidad, las cuales deberán verificarse el domingo 27 de agosto próximo.

Para el efecto, oportunamente se le remitirá la documentación necesaria, de acuerdo con la Ley Electoral vigente.

Suplícole se sirva acusar el recibo correspondiente, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Hermosillo, Son., 13 de junio de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.



SECCION DE
GOBERNACION

NUM. R. 1038.

CIRCULAR NUMERO 33

281

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE _____

El Ejecutivo del Estado, en acuerdo de hoy y en uso de las facultades que le confieren el Artículo 79 de la Constitución Local y el número 11 de la Ley Orgánica Electorel del Estado, ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 7º de la última Ley citada, se sirva Ud. ordenar la ejecución de los trabajos preliminares para las Elecciones de Ayuntamientos y Comisarios de Policía de esa Municipalidad, las cuales deberán verificarse el domingo 27 de agosto próximo.

Para el efecto, oportunamente se le remitirá la documentación necesaria, de acuerdo con la Ley Electoral vigente.

Suplícole se sirva acusar el recibo correspondiente, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Hermosillo, Son., 13 de junio de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.

CIRCULAR NUMERO 33

ACION DE
BERNACION

NUM. R. 1038.

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE

282

El Ejecutivo del Estado, en acuerdo de hoy y en uso de las facultades que le confieren el Artículo 79 de la Constitución Local y el número 11 de la Ley Orgánica Electorel del Estado, ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 7º de la última Ley citada, se sirva Ud. ordenar la ejecución de los trabajos preliminares para las Elecciones de Ayuntamientos y Comisarios de Policía de esa Municipalidad, las cuales deberán verificarse el domingo 27 de agosto próximo.

Para el efecto, oportunamente se le remitirá la documentación necesaria, de acuerdo con la Ley Electoral vigente.

Suplícole se sirva acusar el recibo correspondiente, reiterándole mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Hermosillo, Son., 13 de junio de 1922.

El Secretario de Gobierno,

M. Othón.